



**INFORME – PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE ADJUDICACIÓN
PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE «SUSTITUCIÓN DE CÉSPED DEL CAMPO
DE FÚTBOL ARROYO PRIMERO». T.M. MARBELLA (MÁLAGA)»**

EXP. OBRAS: PR-1696/22-OBR.1

PROY. GASTOS: 2022/2/VPATR/2 -
2022/2/PMS/3 (5030-3420-62201)

OFICINA CONTABLE: LA0010815 – Registro Central de Facturas
ÓRGANO GESTOR: LA0013616 - Obras y Proyectos
UNIDAD TRAMITADORA: LA0013616 - Obras y Proyectos

ÍNDICE

1	CRITERIOS DE SOLVENCIA	2
1.1	SOLVENCIA VÍA CLASIFICACIÓN	2
2	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	2
2.1	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.	2
2.1.1	ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.	2
2.1.1.1	PROPOSICIÓN ECONÓMICA.	3
2.1.1.2	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.	3
2.2	JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	3
2.3	VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	5
2.3.1	VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (HASTA 100 PTOS).	5
2.3.1.1	PROPOSICIÓN ECONÓMICA (HASTA 70 PTOS).	5
2.3.1.2	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 30 PTOS.)	6
2.3.2	CRITERIOS DE DESEMPATE	6
	OFERTA DEL LICITADOR REFERENTE A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	8



1 CRITERIOS DE SOLVENCIA

1.1 SOLVENCIA VÍA CLASIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el art. 77.1 de la LCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores es exigible y surte efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes supuestos:

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditara sus condiciones de solvencia para contratar, siendo en este caso los documentos de clasificación empresarial a presentar los de:

Grupo G - Subgrupo 6 - Categoría 3

2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

El licitador compondrá los archivos electrónicos N.º 1 y 2 con lo prescrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En lo que respecta a los archivos electrónicos del sobre n.º 2, se incorporará la siguiente documentación:

2.1.1 ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La documentación que deberá presentar el licitador se deberá ajustar a los modelos que se incluyen en los pliegos que rigen la presente licitación.

NO ESTÁ PERMITIDO AÑADIR INFORMACIÓN NO SOLICITADA O ELIMINAR CUALQUIER CONTENIDO QUE FIGUREN EN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS MODELOS A RELLENAR POR LOS LICITADORES. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN ESTE SENTIDO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SERÁ VALORADA. EL LICITADOR DEBERÁ RELLENAR ÚNICAMENTE LOS CAMPOS Y LA INFORMACIÓN REQUERIDOS EN LOS MODELOS.

Cualquier información o documentación adicional que no haya sido solicitada en los pliegos que rigen la licitación, e incorporada en las ofertas de los licitadores, no será valorada ni será vinculante para la Administración en la fase de valoración de las ofertas.

2.1.1.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición, debidamente firmada y fechada, **deberá ajustarse al modelo que figura en el apartado correspondiente del PCAP.**

2.1.1.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA.

Compromiso por parte del licitador, **ajustado al modelo que figura en los anexos de los pliegos que rigen este contrato.** de ampliar el plazo de garantía ofertado sobre los 24 meses establecidos en el presente Pliego.

2.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Dicha relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La primera parte del binomio calidad-precio se centra en el concepto de calidad cuya definición varía según el enfoque adoptado: la calidad entendida como conformidad a unas especificaciones, calidad como satisfacción de las expectativas del cliente, calidad como valor con relación al precio, o, calidad como excelencia.

Si nos centramos en las normas de calidad, éstas definen la calidad como el grado en que un conjunto de características inherentes cumple con unos requisitos.

En este sentido, se han establecido para el presente contrato diversos criterios cualitativos que permitirán evaluar el grado de calidad de las ofertas y su capacidad para la consecución de los siguientes aspectos:

- Lograr la satisfacción de los usuarios con las obras ejecutadas.
- Demostrar la capacidad de la empresa para cumplir las normas aplicables y los requisitos de la Administración contratante en calidad de cliente.

Por ello, se proponen los siguientes criterios:

1. Criterios cualitativos para evaluar la calidad de la oferta compuestos por:
 - a. Ampliación del plazo de garantía.
2. Criterios económicos para evaluar la segunda parte del binomio calidad-precio:
 - a. Oferta económica.

La elección únicamente de criterios evaluables mediante fórmulas responde a la filosofía de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a agilizar la tramitación del procedimiento abierto de licitación que *"nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que...debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación."*

Así lo señala el apartado IV del preámbulo de la Ley. La decisiva apuesta de la Ley por la simplificación del procedimiento de contratación es una clara muestra de la tendencia europea en esa dirección puesta de manifiesto en el Informe Preliminar sobre la modernización de la contratación pública, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor que señala que: las normas de contratación pública se han vuelto demasiado complejas y detalladas, lo que conlleva excesivas y costosas cargas administrativas; recomienda una simplificación en la medida de lo posible con clarificaciones allí donde sean necesarias; señala que "el aumento en el uso de la tecnología de la información también jugará un papel importante a la hora de reducir las cargas y costes administrativos y las iniciativas europeas sobre procedimientos de contratación electrónicos deberían, por tanto, armonizarse con la reforma de las normas de contratación" y concluye que "una simplificación de la normativa europea de adquisiciones y un mejor acceso a instrumentos flexibles contribuirá al fomento de la contratación pública sostenible e innovadora".

En este sentido, el procedimiento abierto simplificado y su variante, prevista en el artículo 159.6 de la Ley, es aplicable a los contratos de obras, suministros y servicios siempre que se cumplan las dos condiciones previstas en la Ley, y cuyas singularidades afectan a todo el procedimiento de contratación, desde la publicación del anuncio de licitación hasta la propuesta de adjudicación.

La Ley condiciona la utilización de este procedimiento al cumplimiento simultáneo de dos condiciones. La primera es que no se supere el umbral del valor estimado de la licitación, que ha de ser igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, e igual o inferior a 100.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios; o 80.000 euros para obras y 35.000 euros para otros contratos en el caso del procedimiento simplificado abreviado. Además, se requiere como segunda condición que entre **los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor** o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En definitiva, tanto en el procedimiento abierto simplificado como en el simplificado de carácter sumario nos encontramos ante una tramitación más sencilla que la prevista para el procedimiento abierto, esencialmente por la reducción de los plazos y la supresión de la acreditación inicial de determinados requisitos. **Y es deber de las Administraciones Públicas utilizar cuantos recursos les brinda la normativa para servir con objetividad a los intereses generales conforme los principios de eficacia y eficiencia recogido en el art. 103.1 CE, art. 3.1 LRJSP, y art. 6.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

2.3 VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

2.3.1 VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (HASTA 100 PTOS).

2.3.1.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA (HASTA 70 PTOS).

La valoración de las bajas de las proposiciones económicas respecto al presupuesto base de licitación del presente Concurso se efectuará hasta un máximo de 70 puntos. Se asignará la máxima puntuación a aquella oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja siempre que no incida en baja temeraria tal y como se determina en el párrafo siguiente, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la fórmula que se propone.

Fórmula que se aplicará para puntuar las ofertas económicas:

$$P_i = 70 \times (B_i / B_{max})$$

P_i = Puntuación obtenida por cada oferta.

B_i = Porcentaje de baja correspondiente a la oferta del licitador que se valora, redondeado a dos decimales.

B_{max} = Porcentaje de baja máximo, redondeado a dos decimales.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se reducirán en un tercio los porcentajes establecidos (art. 85 del RGLCAP), atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado siguientes: El proyecto está justificado con precios de mercado (94% costes directos; 6% costes indirectos; 13% gastos generales; 6% beneficio industrial). Técnicamente cualquier baja demasiado alta pondría en riesgo la ejecución del contrato con todas las garantías. Por ese motivo, y para que las ofertas temerarias estén más ajustadas a la realidad, se incluye la reducción citada.

De conformidad con lo anterior, los porcentajes incluidos en el artículo 85 del RGLCAP, una vez reducidos en un tercio, ascenderán a:

PORCENTAJE ART. 85 RGLCAP	PORCENTAJE REDUCIDO EN UN TERCIO A APLICAR EN EL PRESENTE CONTRATO
10%	6,67%
20%	13,33%
25%	16,67%

En cualquier caso y en cualquier operación aritmética establecida en el artículo 85 en su integridad, los porcentajes que figuran en el mismo serán sustituidos por su equivalente reducido en un tercio según la tabla anterior.

En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta, pudiéndose dar las siguientes posibilidades:

- Presenta documentación justificativa de la oferta y se estima en función de lo estipulado en el artículo 149.6 de la LCSP, puntuándose mediante la fórmula indicada.
- No presenta documentación justificativa de la oferta, o la presenta, pero se desestima por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 149.4 de la LCSP: se considerará que la oferta del licitador no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, excluyéndose de la clasificación, procediéndose a una nueva asignación de puntos, en la que obtendrá 40 puntos la empresa con la menor oferta económica que no se encuentre en baja temeraria.

2.3.1.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 30 PTOS.)

Compromiso firmado por parte del licitador de ampliación del plazo de garantía ofertado sobre los 2 años establecidos en el presente pliego. **El compromiso hará referencia a meses completos (números enteros). Cualquier oferta presentada que exprese el plazo de garantía ofertado en meses con números no enteros, o expresado en otra unidad de tiempo diferente a los meses, será valorada con cero puntos.**

La ampliación del plazo de garantía se valorará conforme a la siguiente fórmula:

- Se otorgará 1,5 puntos por cada mes ofertado hasta un máximo de 30 puntos.

La forma de valoración anterior conlleva un umbral de saciedad que se alcanza a los 20 meses y que los licitadores deberán tener en cuenta en sus ofertas. Cualquier oferta presentada por los licitadores que supere dicho umbral de saciedad obtendrá la puntuación máxima. En ese caso, el plazo de garantía ofertado (aun siendo superior al umbral de saciedad) será vinculante a todos los efectos y su cumplimiento será obligatorio para el adjudicatario.

2.3.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación específicos para el desempate incluidos en el artículo 147.2 de LCSP:

"[...] el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:



- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate."

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo (art. 147.1 LCSP), si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El licitador realizará una declaración responsable en relación a la documentación que aportará a requerimiento del Órgano de Contratación, en caso de producirse el empate.

Marbella, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Raúl Maté Mardones

Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras



FIRMANTE

RAUL MATE MARDONES (TECNICO SUPERIOR)

CÓDIGO CSV

37063e284cb794a245c8b2cc6803ce4decc8f063

NIF/CIF

****340**

FECHA Y HORA

26/12/2023 10:57:11 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



NO ESTÁ PERMITIDO AÑADIR INFORMACIÓN NO SOLICITADA O ELIMINAR CUALQUIER CONTENIDO QUE FIGUREN EN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS MODELOS A RELLENAR POR LOS LICITADORES. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN ESTE SENTIDO NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SERÁ VALORADA. EL LICITADOR DEBERÁ RELLENAR ÚNICAMENTE LOS CAMPOS Y LA INFORMACIÓN REQUERIDOS EN LOS MODELOS

**OFERTA DEL LICITADOR REFERENTE A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE
LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

D./D^ª. con DNI,
domicilio en
.....
....., teléfono, email, actuando en nombre
propio/en representación de la empresa, con
CIF, domicilio en
.....
....., teléfono, email, al objeto de participar en
la licitación del contrato/lote
.....
.....
.....
....., en caso de resultar adjudicatario,

SE COMPROMETE

- 1. A ampliar el plazo de garantía de las obras por _____ **meses** adicionales a los 2 años mínimos exigidos en los pliegos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma la presente a fecha de firma electrónica.

Fdo.:



